



PROYECTO DE LEY

“La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley...”

Artículo 1º.- : Se sustituye el artículo 6º de la Ley N° 5847 por el siguiente:

Artículo 6º.- Funciones: El Comité tiene como funciones básicas:

- a) Elaborar orientaciones y recomendaciones en materia de seguridad en los eventos futbolísticos que se realicen en el ámbito de la Ciudad.
- b) Determinar la adopción en los estadios, de las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.
- c) Solicitar a los organismos de control y fiscalización la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para garantizar lo estipulado en la normativa vigente.
- d) Emitir resoluciones sobre medidas de seguridad necesarias para la organización de aquellos espectáculos futbolísticos en los que razonablemente se puedan prever actos violentos, en función de la calificación previa a cada evento futbolístico, que efectúe el Comité.
- e) Observar que las entidades a cargo de la organización de los eventos futbolísticos, junto con la debida colaboración de las fuerzas de seguridad, efectúen los controles del ingreso de público al estadio y de los elementos prohibidos que pudiesen portar los mismos, y por cuya utilización se pueda incumplir la presente y la normativa vigente.
- f) Colaborar en la elaboración de los esquemas de ordenamiento, seguridad y evacuación, según la naturaleza del evento y el ámbito donde se desarrollen.
- g) Solicitar a la autoridad competente la clausura preventiva, total o parcial, de los estadios comprendidos en el Anexo de la presente Ley, cuando compruebe que los mismos no ofrezcan seguridad para la vida o integridad física de los concurrentes. En su



caso, el Comité podrá determinar el veto al uso por razones de seguridad, temporario o definitivo, para la realización de eventos futbolísticos.

h) Efectuar campañas de concientización de la comunidad a través de los medios de difusión y convocar a los distintos organismos a dictar cursos, conferencias y seminarios referidos a la seguridad y prevención de la violencia para que se conozcan las conductas sancionables por la legislación vigente.

i) Gestionar la Base de Antecedentes sobre Violencia en Eventos Futbolísticos de la CABA. Publicar anualmente estadísticas e informes de resultados.

j) Requerir información a la Policía de la Ciudad, a los clubes participantes, y a cualquier otro organismo, sobre el riesgo de violencia que exista con relación a los eventos a desarrollarse en estadios o que puedan generar consecuencias en los mismos, en virtud de los antecedentes existentes, evaluando la situación juntamente con la información que suministren al Comité los organismos de control de los estadios y adyacencias.

k) Calificar antes de la realización de un evento futbolístico el nivel de riesgo.

l) Solicitar a la Policía de la Ciudad que le envíe a posteriori de cada encuentro de fútbol, un informe por escrito, sobre los hechos acontecidos, como así también las circunstancias y las consecuencias de los hechos de violencia producidos, si se hubieren suscitado.

m) Integrar comisiones dedicadas a aspectos particulares que hagan al mejor y más eficiente cumplimiento de las misiones asignadas al Comité, y/o delegar funciones en cualquiera de sus miembros.

n) Establecer un enlace permanente con la Legislatura de la Ciudad, a fin de proponer medidas legislativas que contribuyan a la disminución de la violencia en su área de competencia.

o) Establecer relaciones con todas las organizaciones similares provinciales, nacionales y/o internacionales, manteniendo un fluido intercambio de información.



p) Aprobar el informe de seguridad que ha de ser puesto en su conocimiento por la Unidad Ejecutora de Estadios de Fútbol conforme artículo 8°, segundo párrafo, de la presente Ley. Dicha decisión será de carácter vinculante a los efectos de la realización del evento futbolístico en cuestión.

q) Realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo para la adecuación de los estadios de fútbol y la resolución de situaciones verificadas que no encuadren en la normativa vigente, teniendo en cuenta las estrategias detalladas en el inciso c) del artículo 1° de la presente, mediante una propuesta anual a los efectos de implementar estrategias generales de adecuación en materias de seguridad, higiene y funcionamiento de los estadios de fútbol.

r) Evaluar que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad, higiene y funcionamiento a los efectos del artículo 24 de la presente.

s) Formular denuncias por delitos y/o contravenciones en virtud de hechos ocurridos antes,

durante y/o después de espectáculos futbolísticos, así como por hechos que se encuentren relacionados con las funciones del Comité de Seguridad en el Fútbol.

t) Compulsar e impulsar las causas judiciales en trámite por hechos ocurridos antes, durante y/o después de espectáculos futbolísticos, así como por hechos que se encuentren relacionados con las funciones del Comité de Seguridad en el Fútbol.

u) Dictar su reglamento interno.

v) Solicitar a los organismos de control y fiscalización la suspensión del partido de fútbol ante cualquiera de los siguientes supuestos que se realicen en el estadio:

1) actos discriminatorios definidos en el artículo 3 de la Ley N° 5.261;

2) hechos de violencia que produzcan el riesgo a la vida de una persona;



3) lanzamiento de elementos u otros objetos que pongan en riesgo la vida de una persona; o

4) personas situadas en lugares que generen riesgos para sí mismo o para otras personas.

Artículo 2°.- : Se incorpora como artículo 6° bis de la Ley N° 5847 el siguiente:

Artículo 6 bis: El Comité puede disponer que los jugadores del club donde se realicen actos discriminatorios, definidos en el artículo 3° de la Ley N° 5.261, utilicen camisetas blancas y con leyendas contra la discriminación por un plazo máximo de cuatro fechas.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La presente propuesta legislativa es una modificación integral contra las manifestaciones de discriminación y antisemitismo en el fútbol, que incluye entre otras medidas "la probation de camiseta", que implica que los clubes sancionados por el mal comportamiento de sus hinchas y la clausura del estadio no puedan jugar con sus colores tradicionales y tengan que hacerlo al menos un partido con una camiseta diseñada especialmente, que incluya leyendas y mensajes contra la discriminación.

El objeto de este proyecto de ley es modificar la Ley N° 5.847 a los fines de incorporar como una de las funciones del Comité de Seguridad en el Fútbol la de solicitar la suspensión de los partidos de fútbol ante la realización de actos discriminatorios definidos en la Ley N° 5.261 contra la discriminación.

Además se propone incorporar un artículo 6° bis a los fines de disponer "la probation de camiseta", que implica que los jugadores no puedan usar sus colores tradicionales y tengan que hacerlo al menos un partido con una camiseta blanca que incluya leyendas o mensajes contra la discriminación, cuando los deportistas, directivos o hinchas incurran durante el espectáculo deportivo en actos discriminatorios.

La discriminación es una violación directa de los derechos humanos fundamentales. La Constitución y los tratados internacionales firmados por nuestro país, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, obligan al Estado a tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar tales conductas.

Es habitual en el fútbol argentino los cantos discriminatorios, racistas y xenófobos, sin embargo, parece un problema que pasa desapercibido. El foco de la prevención se concentra en los incidentes entre las hinchadas, este otro tipo de violencia, discursiva y simbólica, se naturaliza y queda impune.



Javier Sebastián Bundino en su trabajo “La identidad se forja en el tablón” expresó “Es indudable que el fútbol cumple una función comunicativa, dado su carácter de arena pública, en donde concurren diversos actores que elaboran y escenifican sus propias concepciones sobre la vida y la sociedad a través de formas simbólicas muy elaboradas (Villena Fiengo, 2003: 23). Entonces el deporte-espectáculo actúa como arena pública en el proceso de construcción de identidades de pertenencia, como las territoriales, nacionales, generacionales, étnicas, de género, de clase, etcétera. Los relevamientos realizados por el Observatorio de la Discriminación en el Fútbol⁴ (ODF), mostraron que un tercio de los cantos de cancha contienen algún tipo de mención discriminatoria. La visibilidad de las prácticas discriminatorias, y la legitimación que hacen de ellas los actores involucrados, señala la existencia de estereotipos y prejuicios fuertemente arraigados y naturalizados en los espacios donde tienen lugar. Estas observaciones son consecuentes con la invisibilización y negación de la discriminación social que ocurre en nuestro país (Margulis y Urresti, 1999)”.

El 8 de junio del presente año hinchas de un club de fútbol fueron detenidos por actitudes antisemitas en la previa del partido de All Boys con Atlanta que se disputó en el barrio de Floresta de esta Ciudad. Minutos antes de que comience el encuentro, algunos miembros de la barra brava portaban banderas de Palestina y llevaban un ataúd con la bandera de Israel.

Si bien existen disposiciones que permiten suspender los partidos de fútbol frente a hechos de violencia y establecen sanciones al club cuyo público, antes, durante o después del partido, exhiba pancartas o símbolos discriminatorios, creemos importante incluir entre las funciones del Comité la facultad de solicitar la suspensión de un partido ante un acto discriminatorio.

El deporte, y en particular el fútbol, es una herramienta poderosa para promover valores de igualdad, respeto y fraternidad. Permitir actos discriminatorios en eventos deportivos va en contra de estos valores.



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

La suspensión de partidos ante actos discriminatorios es una medida preventiva para mantener el orden y la seguridad en los estadios y otros lugares de encuentro. Es por esto que pido a mis compañeros que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

Último cambio: 12/6/2024 15:54:00 - Cantidad de caracteres: 8618 - Cantidad de palabras: 1591

Digitally signed by Juan Facundo Del Gaiso
Date: 2024.06.12 15:57:19 -03:00

Pág. 7/7

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires